

## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE POZUELO

#### ANUNCIO

No habiéndose presentado, durante el plazo de 30 días concedido al efecto, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 1 de julio de 2019, sobre aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo anuncio de exposición pública fue insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 78, de fecha 10 de julio de 2019, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación de la referida Ordenanza fiscal, publicándose, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal.

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable**

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2. Hecho imponible

El servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, es un servicio esencial, cuya reserva se declara a favor de las entidades locales, y cuya prestación tiene carácter obligatorio.

##### 1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de distribución de agua potable municipal o el corte del suministro por solicitud de baja del contribuyente.

b) La prestación de los servicios de suministro domiciliario de agua potable y sus tratamientos de potabilización previa.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de distribución de agua potable se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 100,00 €.

El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba pagar por el contador de agua, cuya instalación es obligatoria en todas y cada una de las acometidas, y cuyo deber de instalación y de soportar el coste recae en el solicitante de la acometida.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro domiciliario de agua potable y



sus tratamientos de potabilización previa, se determinarán en función de la cantidad de agua mensual, medida en metros cúbicos que se contabilicen a su paso por el contador, y a tal efecto, se fijan las siguientes tarifas:

Tarifa	Definición	Precio €
A	Cuota fija trimestral	20,00 €
B	Consumo hasta 25 m <sup>3</sup> /trimestre	0,55 €/m <sup>3</sup>
C	Consumo de 25 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup> /trimestre	0,82 €/m <sup>3</sup>
D	Consumo de más de 50 m <sup>3</sup> /trimestre	1,10 €/m <sup>3</sup>
E	Carga de cisternas, el m <sup>3</sup>	2,00 €

3. A las cantidades resultantes de la aplicación de las tarifas reguladas en el punto anterior, se les gravará el IVA aplicable en cada momento.

#### Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) En el caso de licencia o autorización de acometida a la red general de distribución de agua potable en el momento en que se dicte la resolución o acto por el que se otorgue la licencia o se autorice la conexión.

b) En el caso de baja del servicio, en el momento de la solicitud y en todo caso, con anterioridad a que se autorice la baja.

c) En la prestación de los servicios de suministro domiciliario de agua potable y sus tratamientos de potabilización desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, a partir de que se otorgue la autorización de acometida, independientemente de que esta se haya efectuado o no.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre, sin que proceda prorrateo de cuotas. No obstante, la facturación se podrá realizar con la periodicidad que el órgano municipal competente estime oportuno.

#### Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Estarán exentos del pago de la tasa, los suministros dependientes del Ayuntamiento, tales como parques y jardines, fuentes públicas, centros educativos y demás edificios e instalaciones municipales.

#### Artículo 9. Normas de gestión

1. Una vez otorgada la autorización para la conexión a la red general de abastecimiento de agua potable, se inscribirá automáticamente a los sujetos pasivos en el correspondiente padrón, exigiéndose el pago de la cuota fija total del semestre o período de facturación completo.

2. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, en período voluntario, mediante recibo derivado de la matrícula, en los plazos fijados por el organismo autónomo de Gestión Tributaria de Albacete, en quien están delegadas las facultades de recaudación.

Transcurrido el período voluntario, se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

4. El punto de conexión a la red general de abastecimiento domiciliario de agua potable, será fijado por el Ayuntamiento, siendo la red de extensión titularidad del sujeto pasivo, estando obligado a su mantenimiento y conservación.

5. Asimismo, el Ayuntamiento indicará al sujeto pasivo el lugar procedente de instalación del contador, que en todo caso, deberá permitir su lectura desde la vía pública.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de julio de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y



será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acto de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Pozuelo a 29 de agosto de 2019.–El Alcalde, Gregorio Moreno López.

16.198